LA

ESCUELA DE DERECHO

PUBLICACION MENSUAL

ORGANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO

DE GUATEMALA, CENTRO-AMERICA

TOMO XV. GUATEMALA, JULIO DE 1909 NÚMERO 8

SUMARIO

Instituto Ibero-Americano de Derecho Positivo Comparado ..... pág. 113
Manifestación de condolencia ..... " 114
Informe de la comisión á que se refiere el artículo 4º del acuerdo anterior ... " 115
Manifestación de condolencia ..... " 115
Carta de la señora viuda de Molina ..... " 116
Sesión de la Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado, celebrada el día 8 de julio de 1909 ..... " 116
Bases estatutarias del Instituto Ibero-Americano de Derecho Positivo Comparado " 117
Estatutos Generales del Instituto Ibero-Americano de Derecho Positivo Comparado ..... " 121

GUATEMALA, C. A.

Tipografía y Encuadernación "El Jardín," 10 Calle Oriente, Núm. 28

La Escuela de Derecho

PUBLICACION MENSUAL

ORGANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DE GUATEMALA, C. A.

Director, LICENCIADO MANUEL CABRAL.

Redactores, los señores Catedráticos de la Escuela.

Colaboradores, los miembros de la Facultad y los cursantes de Derecho.

TOMO XV. GUATMALA, JULIO DE 1909. NÚMRO 8.

INSTITUTO IBERO-AMERICANO DE DERECHO POSITIVO COMPARADO.

En nuestro número anterior publicamos la carta que el Excenlentísimo Señor Doctor don Rafael Conde y Luque, Rector de la Universidad Central de Madrid, dirigió al Decano de nuestra Facultad invitándolo por sí y en representación de sus ilustres colegas á asociar á su propósito la Facultad de Derecho de Guatemala, y á interponer su influencia con los demás facultativos á fin de que puestos todos de acuerdo, procuren cuanto antes crear en Guatemala una Delegación Nacional correspondiente de aquella respetable institución.

Consecuentes con tan honrosa invitación publicamos hoy las Bases Estatutarias y los Estatutos, y hacemos un llamamiento muy formal á todos los señores Abogados que constituyen nuestra Facultad, excitando su patriotismo y su reconocido entusiasmo por todo lo que se relaciona con la cultura general, para que secundando los generosos propósitos de los iniciadores de aquella interesante Asociación, presten gustosos su valioso contingente para establecer lo antes posible en esta capital la Delegación correspondiente á la Central de Madrid.

Encarecer las ventajas y la importancia de esa benemérita idea, sería ofender la ilustración de los señores Abogados á quienes esta invitación va dirigida: sólo llamaremos la atención hacia la conveniencia de aprovechar esta oportunidad que se nos brinda para acercarnos más á la madre patria, abrir nuevas vías de comunicación intelectual á los amantes de nuestra hermosa cuanto noble profesion y contribuir

á que se generalice el movimiento de solidaridad que ya se nota entre las naciones cultas, el que, en último término, ha de regirse por los principios del Derecho.

Abrigamos la esperanza de que será bien acogida nuestra invitación y participamos á los señores Abogados que queda abierto el registro de los que deseen inscribirse, en la Secretaría de la Escuela de Derecho, y que tendremos especial gusto en recibir las indicaciones de adhesión que se nos dirijan.

SECCION OFICIAL

Facultad de Derecho y Notariado: Guatemala, 2 de julio de 1909.

Habiendo fallecido hoy en esta capital el señor General de División don Luis Molina, Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, que prestó al país en los diversos puestos que fueron encomendados á su patriotismo y aptitudes, muy grandes y muy importantes servicios, y que como militar valiente y pundonoroso siempre estuvo dispuesto á defenderlo con honor y con lealtad en los campos de batalla, el Decano de la Facultad de Derecho y Notariado, por sí y en nombre de la Corporación que preside, asociándose al sentimiento de dolor que tan triste acontecimiento ha producido en el Gobierno y en la sociedad de Guatemala,

ACUERDA:

1º Asistir con la Junta Directiva á la conducción del cadáver al Cementerio General.

2º Invitar á todos los miembros de la misma Facultad para que igualmente concurran á la inhumación de los restos del ilustre Gral.

3º Enarbolar á media asta el Pabellón de la Escuela por el número de días que dure el duelo oficial; y

4º Nombrar una Comisión compuesta de los señores Licdos. don José Pinto, don Carlos Salazar y don Manuel Antonio Herrera para que den el más sentido pésame á la señora viuda de Molina y familia, poniendo en sus manos una copia de este acuerdo. Comuníquese.

CABRAL.

J. A. MARTÍNEZ,
Secretario.

Guatemala, 5 de julio de 1909.

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Notariado.

Ciudad.

Señor:

En cumplimiento de la honrosa comisión que Ud. se sirvió conferirnos, asistimos á los funerales del señor General de División, don Luis Molina, á quien sorprendió la muerte en el desempeño del elevado puesto de Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Los funerales se verificaron el 3 del corriente, de las 11 a. m. en adelante, conforme al Ceremonial acordado por el Supremo Gobierno, y revistieron la severa solemnidad apropiada á los relevantes méritos oficiales y personales de aquel ciudadano probo y culto patriota.

Ayer pasamos á la casa mortuoria y cumplimos con el triste encargo de presentar á la señora viuda y familia del señor General don Luis Molina las expresiones de condolencia de la Facultad, por la muy sensible é irreparable pérdida que acaban de sufrir por el fallecimiento de un deudo tan querido por su familia como estimado y respetado por la sociedad.

La señora viuda, en su propio nombre y en el de su familia, significó sus sentimientos de gratitud hacia la Facultad de Derecho y Notariado por la expontánea participación que tomara en el duelo que les aflige.

Con muestras de la más distinguida consideración somos del señor Decano sus Attos. y SS. SS.,

José Pinto.

M. A. Herrera. Carlos Salazar.

Facultad de Derecho y Notariado: Guatemala, julio 12 de 1909.

Considerando: que ha fallecido en esta capital el Licenciado don Ramón G. Saravia, miembro de esta Facultad, que en distintas ocasiones prestó importantes servicios, ya como catedrático de varias asignaturas, ya como examinador, el Decano en nombre de la misma Facultad,

ACUERDA:

Comisionar á los Licenciados don Daniel Ramírez, don Rodolfo Sandoval y don Virgilio Rodríguez Beteta, para que concurran á la inhumación del cadáver del Licenciado Saravia y den á su viuda y familia el más sentido pésame.—Comuníquese.

CABRAL.

J. A. MARTÍNEZ.
Secretario.

Guatemala, 10 de julio de 1909.

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Notariado.

Presente

Señor:

He tenido la honra de recibir su atenta comunicación, fechada el 2 del corriente, en la cual se digna transcribirme el Acuerdo que Ud., por sí y en nombre de la Honorable Corporación que preside, se sirvió dictar por motivo del fallecimiento de mi esposo, General don Luis Molina.

Reitero á Ud. las protestas de mi profundo reconocimiento que ya hice presentes á la respetable comisión que se sirvió poner en mis manos el sentido oficio de Ud.

Soy de Ud., con la mayor consideración muy atta. S. S.

LUISA KOELING V. DE MOLINA.

SESION

De la Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado celebrada el día 8 de julio de 1909. con asistencia de los señores Decano Licenciado Don Manuel Cabral y Vocales Licenciados Flores, Sáenz, Valle, Girón y el infrascrito Secretario.

1º—Abierta la sesión á las 8 y 45 a. m. fué leída y aprobada sin modificación el acta de la anterior.

2º—El señor Decano manifestó que, estando el señor Licenciado don Juan Calderón y Valdés imposibilitado por el grave estado de su salud, de seguir desempeñando las clases de Derecho Mercantil y Ci-

vil 2.° curso, consultaba á la Junta sobre lo que habría de hacerse. Se resolvió en el sentido de facultar al propio señor Decano para que él designe la persona que deba servirlas, mientras subsista la causal mencionada.

3°—El señor Vocal Girón expuso que, con motivo de sus múltiples atenciones oficiales, no le había sido posible atender sus clases; pero que en lo sucesivo y al disminuir aquéllas, lo procurará hacer con el interés debido.

4°—El Señor Decano leyó una comunicación del Señor Rector de la Universidad Central de Madrid, en la que invita á esta Facultad para formar un Centro ó Delegación del Instituto Ibero-Americano de Derecho comparado, habiéndole dado lectura, así mismo, á las bases estatutarias y la Junta resolvió: constituirse provisionalmente en Delegación, é invitar á los facultativos para que se adhieran al mismo Instituto.

5.°—Se levantó la sesión á las 10 y 15 a. m.

MANUEL CABRAL.

J. A. MARTINEZ,
Secretario.

Bases Estatutarias del Instituto Ibero-Americano de Derecho Positivo Comparado.

CREACION Y OBJETO

BASE 1ª—Se crea una Asociación denominada INSTITUTO IBERO-AMERICANO DE DERECHO POSITIVO COMPARADO, cuyo domicilio central estará en Madrid (España), con Delegaciones nacionales en las capitales de los respectivos Estados que quieran establecerlas.

BASE 2ª—El principal objeto de esta Asociación será:

1º Facilitar la frecuente y mutua comunicación entre los profesionales y colectividades jurídicas, ya directamente, ya por conducto ó con intervención de las Delegaciones nacionales ó de sus presidentes;

2º Fomentar en los pueblos Ibero-Americanos, por diversos y adecuados procedimientos, el estudio y discusión de los problemas jurídico- sociales de actualidad, tendiendo á unificar ó armonizar, en lo posible, las soluciones de los mismos, é influyendo para que éstas se conviertan en reglas de derecho positivo;

3º Facilitar el recíproco conocimiento de las leyes más importantes de todas las naciones, y la contestación á las preguntas ó consultas jurídicas por las Comisiones ó individuos que la Junta Central

ó, en su caso, las Delegaciones de los Estados respectivos designen al efecto; remitiendo, además, los datos que acerca de la literatura jurídica se interesen;

4º Auxiliar la publicación, ó publicar en condiciones económicas, una Revista en la que, entre otras cosas, se den noticias suficientes de las leyes nuevas y de las modificaciones ó innovaciones que se vayan introduciendo en las vigentes en todos los Estados (con preferencia las de los Ibero-Americanos), y que sirva de órgano oficicial de la Asociación

COMPOSICION E INGRESO

Base 3ª - El Instituto se compondrá de dos clases de miembros: *Numerarios* y *correspondientes* —Serán miembros ó socios *numerarios* los españoles y extranjeros que reunan las condiciones exigidas en la Base 4ª y soliciten su inscripción como tales. Serán miembros *correspondientes*, solamente los extranjeros que reunan dichas condiciones y no pidan *expresamente* ser numerarios. También podrán darse títulos de miembros *honorarios* ó protectores del Instituto á los individuos ó á las personas jurídicas que presten á la Asociación alguno de los servicios que se indicarán en los Estatutos ó en el Reglamento.

Los socios numerarios españoles habrán de abonar anualmente y por anticipado 12 pesetas, y 15 francos los del extranjero.

Base 4.—Para ingresar como socios *numerarios* ó *correspondientes*, además de las respectivas condiciones señaladas en la Base anterior, habrá de reunir el aspirante cualquiera de las siguientes: 1ª Ser Abogado. 2ª Haber escrito y publicado trabajos jurídicos importantes; 3ª Dirigir ó haber dirigido algún periódico jurídico.

Base 5ª—En España, durante el período de constitución y organización del Instituto, se efectuará el ingreso pidiéndolo bajo su firma el aspirante, ora directamente á la Secretaría de la Comisión organizadora (1), ora por conducto de cualquier Corporación Después de constituida la Asociación se ingresará en la forma que se indique en el Reglamento.

Las demás naciones Ibero-Americanas tendrán respecto á este punto completa autonomía (Base 7ª).

ORGANIZACION Y REGIMEN.

Base 6ª—Así en la Central como en las Delegaciones que lo estimen conveniente, todos los miembros se dividirán en Secciones, pudiendo cada socio elegir la que sea más de su agrado. Estas Sec-

(1) Palma, 32—Madrid,

ciones podrán ser: 1ª de Derecho Civil; 2ª de Derecho Comercial é industrial; 3ª de Derecho Penal; 4ª de Derecho Internacional; 5ª de Legislación Comparada; 6ª de Derecho Judicial, Jurisprudencia, envío y cumplimiento de exhortos y ejecución de sentencias extranjeras; 7ª de Literatura jurídica.—Nadie podrá pertenecer á más de dos Secciones. Estas elegirán su Presidente y Secretario y los respectivos suplentes.

Base 7ª—Las Delegaciones nacionales podrán organizarse y regirse libremente en todo lo que no sea contrario á los Estatutos generales. Las listas de socios ó miembros de dichas Delegaciones serán remitidas á la Junta Central, á los efectos de su inscripción como miembros *correspondientes*, si no hubiesen solicitado qee se les incluya entre los *numerarios*.

Para atender á los gastos que sobre los ingresos ordinarios ocasionen la publicación de la Revista y demás servicios generales de Instituto, cada Delegación contribuirá con la cuota anual que ella misma fije, según sus circunstancias.

Base 8ª—La Junta directiva Central se compondrá: 1º De los Presidentes y Vicepresidentes honorarios que acuerde la primera Junta general; 2º De un Presidente y tres Vicepresidentes efectivos; 3º De un Secretario general; 4º de tres Vicesecretarios; 5º De un Tesorero-Contador; 6º De un Bibliotecario; 7º De doce Vocales. El Presidente, el Secretario y los Presidentes de las Secciones, constituirán en España la Junta de Gobierno.

Los cargos de la Junta que haya de dirigir la Asociación durante los dos primeros años—que son necesarios para su completa organización efectiva y en su normal funcionamiento—se proveerán por la Comisión organizadora y los asociados que se hallen en Madrid y concurran á la reunión que habrá de celebrarse el 2 de enero de 1909. En lo sucesivo se conferirán por elección de asociados presentes, recayendo el nombramiento—que durará dos años—en miembros numerarios.

Base 9ª—Todo cargo ó puesto en la Junta Central, así como la Presidencia y Secretaría de cada Sección, habrán de ser desempeñados por miembros numerarios que tengan su residencia habitual en Madrid, salvo las Presidencias y Vicepresidencias honorarias.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Base 10ª—Todo miembro *numerario* ó protector del Instituto tendrá derecho: 1º Al envío gratuito de la Revista, órgano de la Asociación; 2º A que se le contesten las preguntas y se evacúen las

consultas que se refieran al Derecho vigente en cualquier Estado donde haya miembros del Instituto. El Reglamento general indicará la cuantía, forma de pago y destino de los honorarios por la contestaciones á las consultas y por los dictámenes; 3º A que se le entregue un título y una tarjeta personal, si es miembro numerario, y sólo la tarjeta que le acredite como socio, si es correspondiente; 4º A asistir á los Juntas generales, emitir su opinión y votar en las cuestiones que se discutan, en las elecciones de miembros de la Junta, etc; 5º A que se le conteste y atienda en la forma que se establezca, cuando se dirija á la Junta Central, ó á las Delegaciones extranjeras, especialmente en cuanto afecte á los fines de la Asociación; 6º A que se dé cuenta en la Revista, de toda obra ó trabajo de carácter jurídico que publique y envíe un ejemplar para la Biblioteca. Los miembros *correspondientes* tendrán los mismos derechos, excepto el consignado en el número 1º

Base 11ª—Serán deberes de los socios: 1º Desempeñar, salvo excusa atendible, las ponencias que la Junta Central ó Delegación nacional les encarguen para la contestación á las preguntas, consultas y dictámenes jurídicos, etc., percibiendo los honorarios que se determinarán en el Reglamento; 2.º Abonar por adelantado la cuota anual correspondiente los que sean *numerarios*; 3º Remitir gratis á la Biblioteca de la Junta Central un ejemplar de todo libro ó trabajo que dé á luz, y establecer el canje, con la de la Asociación, de toda Revista jurídica que se publique; 4º Contribuir, en cuanto esté á su alcance, al fomento y buen nombre del Instituto y atender á los socios extranjeros que se hallen de tránsito donde aquél resida. Los deberes especiales de los miembros de las Delegaciones para con éstas, las determinarán sus respectivas Juntas.

Base 12ª—Los miembros de las Juntas directivas de las Delegaciónes nacionales, que asistan personalmente á las Juntas generales del Instituto, así como los Presidentes y Vicepresidentes honorarios y los representantes de las personas jurídicas, ocuparán lugares distinguidos en la forma que determine la Junta de Gobierno.

PERDIDA DE DERECHOS

Base 13ª—Serán baja en la lista de miembros del Instituto: 1º Los fallecidos; 2.º Los que voluntariamente se den de baja por escrito; 3.º Los que dejen transcurrir el primer semestre sin abonar la cuota del año corriente, y sin dar aviso alguno explicando satisfactoriamente la demora; 4.º Los condenados en causa criminal. No se apreciarán para nada las causas políticas.

INDICACIONES TRANSITORIAS

BASE 14ª—Estas indicaciones generales y cualesquiera otras que los señores consultados hagan y se consideren pertinentes por la Comisión encargada de la ponencia para la redacción definitiva, se traducirán en preceptos de los Estatutos y Reglamento orgánico, sin perjuicio de las supresiones, adiciones ó reformas que se introduzcan por acuerdos de las Juntas generales ordinarias ó extraordinarias, ó por la Central directiva en caso de urgencia y dando cuenta de ello en la primera Junta general.

BASE 15ª—Las Secretarías de los Colegios de Abogados y de Notarios, y las de las Universidades, Academias y Ateneos, etc, en España, y las corporaciones análogas en las demás Naciones, quedan autorizadas para recibir adhesiones, rogándoles envíen, lo antes posible, la lista ó las cédulas firmadas por los socios que allí se inscriban.

Las cuotas respectivas habrán de enviarse directamente al Secretario del Instituto ó á cualquier miembro de la Comisión organizadora, antes de fin de enero los socios españoles, y antes de fin de mayo los extranjeros.

El Instituto se organizará provisionalmente en España antes del 1.° de febrero de 1909, y definitivamente, en todo el mes de junio del mismo año, comenzando á funcionar regularmente desde 1.° de julio en que tendrá lugar su solemne apertura.

Madrid, 30 de noviembre de 1908.

Por la comisión organizadora:

El Secretario,
ALEJO GARCÍA MORENO.

Estatutos Generales del Instituto Ibero-Americano de Derecho Positivo Comparado.

TITULO I

Creación y objeto del Instituto

Artículo 1.°—Con arreglo á las bases previamente aprobadas en la Junta general preparatoria reunida en 24 de enero de 1909, se crea una Asociación jurídica denominada "Instituto Ibero-americano de derecho comparado."

Artículo 2.°—Podrán ingresar y formar parte de esta Asociación:

1.° Los ciudadanos españoles y portugueses que reunan y cumplan las condiciones prescritas en el artículo 10;

2.° Los de las Repúblicas ibero-americanas que, llenando los mismos requisitos, lo soliciten por cédula de inscripción ó por carta;

3.° Los que formen parte de las colectividades que se constituyan ó se adhieran como Delegaciones nacionales del Instituto;

4.° Las colectividades y centros de carácter jurídico, españoles, portugueses ó americanos;

5.° Las personalidades de los demás Estados extranjeros propuestas por cierto número de socios numerarios, fundándose en sus méritos de carácter jurídico.

Artículo 3.°—El domicilio legal de esta Asociación y de su Junta directiva Central estará en Madrid (España), pudiendo crearse ó adherirse en los demás Estados ibero-americanos, como Delegaciones nacionales, otras Corporaciones con sus respectivas Juntas y Reglamentos especiales, según lo prescrito en los artículos 4º, y 19 siguientes.

Artículo 4.°—Las Delegaciones nacionales serán autónomas en cuanto á su organización y régimen interior, aun en lo que se relacione con los fines del Instituto, con tal que su Reglamento y acuerdos no se opongan en el fondo á lo dispuesto en estos Estatutos generales.

Artículo 5.°—Los fines capitales de esta Asociación serán:

1.° Favorecer la frecuente y mutua comunicación entre los profesionales y colectividades jurídicas, ya directamente, ya por conducto ó con intervención de las Delegaciones nacionales ó de sus presidentes;

2.° Fomentar en los pueblos ibero-americanos, por diversos y adecuados procedimientos, el estudio y discusión de los problemas jurídico-sociales de actualidad, tendiendo á unificar ó armonizar, en lo posible, las soluciones de los mismos, é influyendo para que éstas se conviertan en reglas de derecho positivo;

3º Facilitar el conocimiento de las leyes más importantes de todas las naciones, y la contestación á las preguntas ó consultas jurídicas por la Comisión correspondiente de la Junta Central ó, en su caso, por las Delegaciones de los Estados respectivos, y remitir además, los datos que acerca de dichas leyes ó de la literatura jurídica se interesen.

Artículo 6º—Para favorecer el cumplimiento de los fines del Instituto y facilitar la gestión de la Junta directiva, se publicará una Revista, órgano del mismo, en la forma y condiciones acordadas

por la Comisión organizadora, utilizándose además para la correspondencia administrativa no urgente y comunicaciones y avisos de carácter general, etc., con arreglo á lo que prescriba el Reglamento.

Artículo 7º—Tanto la Dirección de la citada Revista cuanto su organización y régimen, será de la exclusiva competencia de la Junta central ó de la persona ó comisión que ésta designe.

TITULO II

Miembros del Instituto: Requisitos para el ingreso

Artículo 8º—Habrá tres clases de socios: Protectores, numerarios y correspondientes; todos con los respectivos derechos y las obligaciones que se consignan en estos Estatutos y en el Reglamento.

Artículo 9º—Serán socios ó miembros *protectores* los individuos, autoridades ó Corporaciones que por los auxilios extraordinarios prestados al Instituto en cualquiera forma, sean declarados tales en Junta general ó por la Directiva; *numerarios*, todos los españoles que se inscriban como tales, y los extranjeros que lo pidan expresa y directamente ó por medio de las Delegaciones respectivas; y *correspondientes*, los extranjeros que no formulen esa petición, pero que sean miembros de las Delegaciones, según listas que éstas remitan á la Central.

Artículo 10.—En general, para el ingreso como socio numerario habrán de llenar los aspirantes las siguientes condiciones: 1ª, Ser ciudadanos ó estar domiciliados en España ó Portugal, ó en cualquiera de las naciones ibero-americanas; 2ª, Ser Licenciados en Derecho, haber escrito y publicado alguna obra ó trabajo importante de carácter jurídico, ó dirigido algún periódico de esta clase; 3ª, Abonar cada año la suma de 12 pesetas en España, y 16 en el extranjero.

TITULO III

Junta Directiva

Artículo 11—Al frente del Instituto habrá una Junta central Directiva compuesta: 1º, De un Presidente; 2º, Dos Vicepresidentes; 3º, De cinco Vocales; 4º De un Tesorero-Contador, un Bibliotecario, un Secretario y dos Vicesecretarios; debiendo ser todos socios numerarios y residir en Madrid.

Artículo 12.—Tendrán honores de Presidentes *natos*, y lo serán efectivos cuando asistan á las sesiones: 1º, El Jefe del Estado de España, el de Portugal y el de las naciones ibero-americanas, que sean socios protectores; 2º, Los Ministros de Estado y de Justicia que reunan las mismas condiciones.

Artículo 13.—Serán vocales natos: 1º, Los Jefes de establecimientos ó centros de carácter jurídico, que estén inscritos como miembros numerarios; 2º, Los Presidentes de los Tribunales Supremos y de los de Apelación, que cumplan la misma condición.

14.—La Junta organizadora—por acuerdo adoptado en la primera reunión general—continuará ejerciendo sus funciones hasta finalizar el venidero año de 1910. En lo sucesivo será elegida la Directiva por los socios reunidos en Junta general, y sus cargos durarán tres años. Es admisible la reelección para todos y cada uno de los cargos.

Artículo 15.—Para el desenvolvimiento y realización de los fines teóricos y prácticos del Instituto, se dividirá en ocho secciones de carácter técnico, á saber: 1ª, Derecho civil, hipotecario y notarial; 2ª, Derecho Mercantil é industrial; 3ª, Derecho penal; 4ª, Derecho político y administrativo; 5ª, Derecho internacional; 6ª, Legislación comparada; 7ª, Derecho procesal, exhortos y sentencias extranjeras; 8ª, Literatura jurídica.

Artículo 16.—Al frente de cada Sección habrá un Presidente designado por la Junta central, y un Secretario que elegirá el mismo Presidente entre los miembros numerarios del Instituto.

Los Presidentes de estas Secciones serán considerados como vocales de la Junta central, y formarán parte de la misma.

Artículo 17.—Todo socio podrá adscribirse á la sección que prefiera, pudiendo hacerlo también á dos, ó no inscribirse en ninguna de ellas.

Artículo 18.—Las atribuciones y los deberes de los diversos miembros de la Junta Directiva, serán los que ordinariamente van anejos á los respectivos cargos, y se determinarán en el Reglamento

TITULO IV

De las delegaciones en el extranjero

Artículo 19.—Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, en Portugal y en las Repúblicas ibero-americanas podrán establecerse Delegaciones del Instituto, ora constituyéndose exclusivamente para

este efecto, ora adhiriéndose al pensamiento y organizando la representación cualquiera Corporación nacional de carácter jurídico (Escuela ó Facultad de Derecho, Academia de jurisprudencia, Colegio de Abogados, etc.)

Artículo 20.—Las corporaciones ya constituidas ó que se constituyan con fines predominantemente nacionales, pero que acepten y organicen la Delegación del Instituto en la nación respectiva, serán consideradas como organismos auxiliares del mismo, y sus presidentes y miembros tendrán análogos derechos y deberes que los de igual clase de la Asociación Central en lo que al Instituto se refiere.

Artículo 21.—En cada nación habrá una sola Delegación que tendrá su residencia, á ser posible, en la capital, pudiendo también establecerse las Subdelegaciones que consideren necesarias por la distancia ó dificultad de las comunicaciones entre dicha capital y otros importantes centros de población de la misma República

Artículo 22 —Las Subdelegaciones tendrán derecho á comunicarse directamente con la Junta Central del Instituto en todo aquello que no revista carácter oficial y orgánico, pues en este caso habrán de hacerlo por conducto de la Delegación nacional respectiva.

Artículo 23.—Las Delegaciones podrán presentar por escrito al representante diplomático—ó al consular en su defecto—de su país en Madrid, para que las representen en las Juntas generales del Instituto.

TITULO V

Derechos y obligaciones de los miembros del Instituto

Artículo 24.—Todo miembro *numerario* ó protector del Instituto tendrá derecho: 1.°, A recibir gratuitamente la Revista, órgano de la Asociación; 2.°, A que se le contesten las preguntas que se refieran al derecho vigente en cualquier Estado donde haya miembros del Instituto; 3.°, A que se le entregue un título y una tarjeta personal; 4°, A asistir á las Juntas generales, emitir su opinión y votar en las cuestiones que se discutan, en las elecciones de miembros de las Juntas, etc.; 5.°, A que se le conteste y atienda en la forma que se establezca, cuando se dirija á la Junta Central ó á las Delegaciones extranjeras,

en cuanto afecte á los fines de la Asociación; 6.°, A que se dé cuenta en la Revista, de toda obra ó trabajo jurídico que publique, y del cual envíe un ejemplar para la Biblioteca. Los socios *correspondientes* tendrán los mismos derechos, excepto los consignados en los númemeros 1.°, 2° y 5.° de este artículo. En cuanto al número 3.° sólo tendrán derecho á la tarjeta de socio.

Artículo 25.—Los presidentes *natos* que asistan á las sesiones de la Junta directiva ó de la general tendrán derecho preferente á ocupar la presidencia, y si asisten dos ó más, lo tendrán por el orden en que se mencionan en el artículo 12.

Artículo 26.—Los miembros de las Juntas directivas de las Delegaciones nacionales, que asistan personalmente á las Juntas generales del Instituto, así como los demás miembros protectores, presidentes y vocales natos y los representantes de las personas jurídicas ocuparán en las reuniones lugares distinguidos en la forma que determine la Junta Directiva.

Artículo 27.—Serán deberes de los socios en general: 1.°. contestar, *salvo excusa atendible*, las notas que el presidente de su Sección ó la Directiva les envíen para poder dar á los socios extranjeros ó á las Delegaciones los informes de carácter jurídico que soliciten; 2°, Abonar la cuota anual correspondiente los que sean *numerarios;* 3.°, Remitir gratis á la Biblioteca de la Junta Central un ejemplar de todo libro ó trabajo que dé á luz; 4.°, Contribuir, en cuanto esté á su alcance, al fomento y buen nombre del Instituto; y 5.°, Atender á los socios extranjeros que se hallen de tránsito donde ellos residan.

TITULO VI

Derechos y obligaciones de los organismos del Instituto

Artículo 28.—La Junta Directiva convocará en la forma que determine el Reglamento, á los socios, á Junta general, que se reunirá dos veces al año en los primeros días de enero y julio, y además cuando la mayoría de los miembros de la Directiva lo estime necesario, o se le pida en escrito fundado, firmado por lo menos por 25 socios numerarios.

Artículo 29.—La Junta directiva se reunirá una vez al mes por lo menos, á fin de informarse de la marcha de la Asociación, tomar los acuerdos y adoptar las medidas que procedan.

Artículo 30.—En las reuniones de la Junta general el Secretario presentará y leerá una Memoria en que se dé cuenta, en resumen, de lo ocurrido y realizado durante el semestre en lo que se refiere á la misión y desarrollo de la Institución. Abrirá y presidirá las sesiones el respectivo presidente, y se discutirán, y aprobarán ó desecharán, las proposiciones presentadas y tomadas previamente en consideración por la Junta Directiva.

Artículo 31.—Las Secciones á que se refiere el artículo 15 deberán desempeñar las comisiones que les encargue el presidente de la Directiva relativas á los fines del Instituto, sobre todo las que sean de su especial competencia. El presidente de la Sección respectiva podrá despachar por sí mismo el asunto, evacuar la consulta, etc., ó encargar de ello á una ponencia, cuyo trabajo él habrá de autorizar con su Vº B.º

Artículo 32.—Las Delegaciones de Portugal y de las Repúblicas Americanas, tendrán el derecho de pedir á la Junta Central y ésta á las Delegaciones cuantos datos jurídicos necesiten relativos especialmente á las Legislaciones nacionales respectivas. Las condiciones en que este cambio de servicio ha de efectuarse se determinarán en el Reglamento.

TITULO VII

Admisión y baja de socios

Artículo 33.—El ingreso de los socios será permanente, pero partiendo siempre su admisión, respecto de los numerarios, del 1.º de enero de cada año, y teniendo éstos derecho á que se les entreguen gratuitamente los cuadernos que del órgano del Instituto se hayan repartido desde esa fecha.

Artículo 34.—Serán baja en las listas de socios: 1.º, Los fallecidos; 2.º, Los que voluntariamente se den de baja por escrito; 3.º, Los que dejen transcurrir un año sin abonar la cuota á que se refiere el artículo

10; 4.°, Los condenados por delitos comunes. No se tendrán para nada en cuenta las causas y condenas por delitos políticos.

Disposiciones finales

Artículo 35.—Aprobados estos estatutos por la Junta Directiva Central y ratificados en la primera reunión de la General, sólo podrán ser modificados ó reformados por ésta, cuyos acuerdos formarán parte de los mismos.

Artículo 36.—La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asociados *numerarios*, en el que identificará el destino que ha de darse á los bienes, si los hubiere.

Disposiciones transitorias

1.ª El Instituto habrá de organizarse, en sus funciones centrales, antes del 2 de julio del corriente año.

2.ª—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14, los miembros de la Junta Central organizadora continuarán constituyendo la Junta directiva, sin más variante que la de completar el número de sus miembros y determinar en la Junta general de 1.° de julio próximo, por una comisión de su seno, las funciones que ha de desempeñar cada uno de sus individuos.

Artículo 37.—Una vez aprobados estos estatutos por la Junta Central sólo podrán modificarse ó reformarse en Junta general de socios, cuyos acuerdos formarán parte de los mismos.

Aprobados por la Junta organizadora.

Madrid, 19 de abril de 1909.

ALEJANDRO GROIZARD.—EDUARDO DATO.—EDUARDO MARTINEZ DEL CAMPO.—FRANCISCO MORAGAS.—GUMERSINDO DE AZCÁRATE.—LUIS DIAZ COBEÑA.—RAFAEL CONDE Y LUQUE.—SEGISMUNDO MORET.—Secretario, ALEJO GARCIA MORENO.